

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 13 de febrero de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 049 de 2023
Demandante: AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA B - P.H.
Demandados: MARISOL ROJAS IZQUIERDO
JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA
Fecha Auto: Marzo 30 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por la **AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA B - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía local de la Calera, con **NIT 900.293.097-5**, y en contra de **MARISOL ROJAS IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.792.035** y **JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.692.092**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- **INFORMÉ** la manera en que obtuvo los canales de notificación del extremo pasivo, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto, en el escrito demandatorio se aportó el canal digital de notificación del extremo pasivo, no es menos cierto, que el extremo actor debe enterar al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del extremo pasivo y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor “...**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Negrillas del juzgado.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en

el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

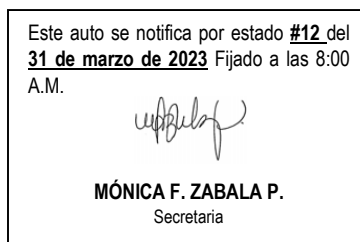
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por la **AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA B - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía local de la Calera, con **NIT 900.293.097-5**, y en contra de **MARISOL ROJAS IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.792.035** y **JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.692.092**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42586671def4b43972c75091d6e387a6fdc85694c642ed3c780f58b3d089cd**

Documento generado en 30/03/2023 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>